

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., septiembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

Referencia. 11001 3103 022 2019 00784 00ok

En atención a las actuaciones que anteceden, despacho resuelve:

1. Se tiene por notificada a la señora Ana Hilma Cubides Castillo, hoy de Orjuela, por conducta concluyente¹, del auto admitió la demanda, dejándose constancia que, por intermedio de apoderado judicial, contestó la demanda, interpuso recurso² y propuso excepciones de mérito³.

Se reconoce personería para actuar al (a la) Dr. (a.) Jorge Orlando Cubides Castillo como apoderado(a) de la parte citada, en la forma, términos y para los fines del poder conferido.

Una vez se integre la litis, se resolverán los recursos de reposición que se promuevan contra el auto admisorio de la demanda y se continuará con el trámite del proceso.

2. De otro lado, por secretaría dése cumplimiento al numeral quinto del auto admisorio, en concordancia con el Art.10 del Decreto 806 de 2020.

3. Se requiere a la parte demandante para que integre el contradictorio con la totalidad del extremo pasivo "*José Edith Cubides Castillo, Alessandra Carolina Cubides Cacereses, Giovanni Gonzalo Cubides Cacereses y María Lindelia Zuluaga De Cubides,*" e instale una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, la cual deberá contener los siguientes datos: a) La denominación de este Despacho; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El

¹ Cons 028

² Conse. 26

³ Contestación. 24

emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a 7 cm de alto por 5 cm de ancho.

Instalada la valla, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ella, debiéndose advertir desde ya que la valla deberá permanecer instalada hasta la fecha en la que se lleve a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento dentro de este litigio.

Para lo anterior, se concede el término de treinta (30) días a la parte demandante, so pena de la declaración de desistimiento tácito de la demanda, conforme al art. 317 del C.G.P. Secretaría, contabilice el plazo citado, **y tan solo retorne las diligencias al despacho en caso de cumplirse con la carga impuesta.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo

Juez

Civil 022

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0aa7b9227eb4a13bd3ed460a945358d177a505da3b021a3a8320107bf33eda63

Documento generado en 16/09/2021 02:27:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>